



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: SANCIÓN BYBSA S.A. EX-2019-4278395-GDEMZA-SECULT

VISTO:

El Expediente electrónico EX -2019-4278395-GDEMZA-SECULT en el que se instruye procedimiento licitatorio contra BYBSA SA. – Prov. N° 61.146 por incumplimientos en la contratación de Baños químicos para la Fiesta Federal de los Distritos Culturales que se tramitó por expediente licitatorio n° EX -2019-544428-GDEMZA-SECULT; y

CONSIDERANDO:

Que por Orden de compra N° 100, emitida en el marco de la Contratación Directa N° 3742/2019, se contrató el servicio de alquiler de baño químico al proveedor BYBSA S.A. por un total de \$95.200 para aplicar al a la Fiesta Federal de los Distritos Culturales 2019.

Que el Pliego de Condiciones Particulares que rigió la contratación, solicita en su Art. 7° “ADJUDICACIÓN”, inciso “g”, la presentación de un seguro de responsabilidad civil –y su correspondiente constancia de pago- con cláusula de no repetición a favor de la Secretaría de Cultura de Mendoza, por un monto asegurado que no deberá ser inferior a cinco (05) veces el monto adjudicado.

Que en orden n° 49 del expediente n° EX -2019-544428-GDEMZA-SECULT se notifica al proveedor que, encontrándose el expediente en la etapa correspondiente al pago, se advierte la falta de presentación del seguro de responsabilidad civil con su correspondiente comprobante de pago, por lo que se le solicita que acompañe dicha documentación para continuar con el trámite correspondiente.

Que en orden n° 50 del EX -2019-544428-GDEMZA-SECULT se presenta el Sr. Rubén Olivera por BYBSA SA, quien en su descargo, admite haber omitido la presentación del seguro de responsabilidad civil “por error y omisión administrativa”.

Que en orden n° 43 del expediente n° EX -2019-544428-GDEMZA-SECULT, el Director de Actividades Artísticas certifica que BYBSA S.A. ha ejecutado **satisfactoriamente** los servicios contratados.

Que en orden n° 9 del Expediente EX -2019-4508373-GDEMZA-SECULT toma intervención el Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal en el que aconseja se dé por acreditado el incumplimiento y se proceda, salvo mejor criterio, a proseguir con el procedimiento normado en el Art. 154 cc y ss del D. N° 1.000/2015 para la aplicación de sanción a los proveedores de marras.

Que expuestos los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, corresponde ahora decidir sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, y en caso de inclinarse por la positiva, tener en cuenta para su determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de los oferentes y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Ello en cumplimiento de lo normado por el plexo normativo que dispone y reglamenta el régimen sancionatorio en materia contractual, cuando el contrato se formalice entre los órganos de la Administración y proveedores del Estado inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

En ese sentido, se advierte que el contrato por el que se reclama, ha sido satisfactoriamente cumplido en su objeto y obligaciones principales ya que el incumplimiento denunciado corresponde a una obligación accesoria cual es la contratación de un seguro por un monto inferior al previsto en el pliego de condiciones particulares. Por lo que debe concluirse que la sanción razonable para este caso es la aplicación de un **APERIBIMIENTO EN EL LEGAJO DEL R.U.P.** a los proveedores.

Sin perjuicio de ello, y dado que el proveedor pudo haber estimado en su cotización el costo de aseguramiento por la suma asegurada prevista en el pliego, correspondería que el organismo contratante deduzca del precio cotizado el valor o costo de la prima no pagada por él al no haberse asegurado. Dicho costo deberá ser estimado por el propio organismo comprador.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Aplicar al proveedor BYBSA SA. – Prov. N° 61.146 la sanción de **APERIBIMIENTO** en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706). Disponiéndose además, que por intermedio de la Secretaría de Cultura, se proceda a **estimar** el monto que representó en su cotización la prima no pagada al omitir la contratación del seguro de responsabilidad civil según lo solicitado por el Pliego de Condiciones Particulares, *la que de corresponder*, deberá deducirse del monto a pagar en concepto de la prestación del servicio adjudicado y cumplido.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a BYBSA SA. – Prov. N° 61.146; publíquese en el portal web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes (www.compras.mendoza.gov.ar); comuníquese la presente a la Secretaría de Cultura; regístrese; archívese.